

Boletín para Registradores Civiles

IDENTIDAD

DICIEMBRE DE 2023 / NÚMERO 40



**LA INSCRIPCIÓN DE
NACIMIENTO: ORDINARIA Y
EXTEMPORÁNEA EN EL PERÚ**

Edición general:	Rosa Isabel Flores Arévalo
Supervisión de diseño y contenidos:	Lars Stojnic Chávez
Revisión de contenidos:	Adela Wirillos Ortiz
Redacción y adecuación de textos:	Gerardo Burneo González
Diagramación y diseño gráfico:	Julio Torres Rojas

Fuentes utilizadas en esta edición:

- Directiva DI-08-DRC/001 de Procedimientos del Registro Civil (primera versión).
- Reglamento de las inscripciones del Reniec.
- Ley N°26497, Ley Orgánica del Reniec.
- Archivo de imágenes de actas registrales de la Subdirección de Vínculos y Archivo Registral.
- Archivo fotográfico de la Oficina de Formación Ciudadana e Identidad.

ÍNDICE

• Introducción	4
• ¿En qué tipos de actas se inscriben manualmente los nacimientos?	6
• ¿Quiénes pueden ser los declarantes en la inscripción ordinaria de nacimiento y en la inscripción extemporánea de nacimiento de menor de edad?	7
• ¿Quiénes pueden ser los declarantes supletorios?	8
• ¿Cómo acredita el declarante supletorio su vínculo de parentesco o su relación con el menor de edad a inscribir?	8
• ¿Y quiénes pueden declarar en la inscripción extemporánea de mayor de edad?	9
• ¿Cómo se compone el nombre del titular del acta de nacimiento?	9
• La inscripción ordinaria de nacimiento	11
• ¿Cuál es el plazo para este tipo de inscripción? (ordinaria de nacimiento)	11
• ¿Qué es y cuáles son los documentos de sustento?	11
• ¿Cómo se realiza el asiento registral de la inscripción ordinaria de nacimiento?	13
• La inscripción extemporánea de nacimiento en territorio nacional	14
• ¿Existe algún plazo para la inscripción extemporánea de nacimiento?	14
• ¿Cuáles son los documentos de sustento que se presentan para solicitar la inscripción extemporánea de nacimiento?	14
• ¿Y si el declarante no cuenta con ninguno de esos dos documentos? (documentos de sustento en la inscripción extemporánea de nacimiento)	15
• ¿Cómo se realiza el asiento registral de la inscripción extemporánea de nacimiento?	17



El registro de nacimiento proporciona la base para la identidad jurídica de cada persona; asimismo, asegura el acceso a otros derechos fundamentales a lo largo de la vida.



INTRODUCCIÓN

Continuando con los contenidos abordados en la edición anterior de nuestro boletín, en la presente entrega, y a la luz de la Directiva DI-08-DRC de “Procedimientos del Registro Civil” (primera versión), trataremos la inscripción ordinaria y extemporánea de nacimiento en el territorio nacional. Así, a lo largo de estas páginas veremos los tipos de acta que existen para la inscripción manual de nacimiento y el empleo que se le debe dar a cada una de ellas, quiénes pueden ser los declarantes de la inscripción, cómo es la conformación del nombre del titular del acta, los plazos, los documentos de sustento; etc. Esperamos que sea del interés de los registradores civiles, y de utilidad en la importante labor que cotidianamente realizan en beneficio del Estado y la ciudadanía.

El registro de nacimiento se puede realizar en línea y de manera manual en los formatos oficiales proporcionados por el Reniec. En línea se realiza en las Oficinas Registrales Consulares (ORC) y Oficinas de Registro del Estado Civil (OREC) que cuentan con el Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas SIRCM Global Edition (SIRCM), así como en las Oficinas Registrales Reniec (OR); y manualmente en las OREC y ORC con funciones registrales que no cuentan con acceso al citado aplicativo.

A través del registro de nacimiento se señala el principio de la existencia legal de la persona. El acta de nacimiento, devenida del registro, es el documento oficial que acredita el nombre, la nacionalidad, la edad, el sexo y el parentesco del titular de dicha acta.



**EN EL REGISTRO CIVIL
SÓLO SE INSCRIBEN A LOS
NACIDOS VIVOS; NO EXISTE
EL REGISTRO FETAL.**

La persona que solicita la inscripción de nacimiento del menor, lo puede hacer en la oficina autorizada del lugar en donde ocurrió el nacimiento, o en aquella más cercana al lugar donde vive el menor al momento de ser inscrito.



SI LA OFICINA AUTORIZADA DEL LUGAR DE DOMICILIO O DEL LUGAR DE NACIMIENTO DEL MENOR ES UNA OR, LA INSCRIPCIÓN PODRÁ HACERSE EN CUALQUIERA DE LAS OR DEL RENIEC A NIVEL NACIONAL.

El registrador civil realizará la inscripción de nacimiento del menor de edad, aunque éste haya fallecido durante el alumbramiento. Dicha inscripción de nacimiento solo probará el hecho vital acontecido, pudiendo realizarse antes o después de la correspondiente acta de defunción.

Para la inscripción de hijo matrimonial, el o los solicitantes deberán presentar el acta de matrimonio civil en caso ésta no se encuentre incorporada en el SIRCM, o en caso el registrador no cuente con esta herramienta; a menos que la madre declare, manifiestamente, que el hijo no es de su marido”.



Oficina Registral Reniec (OR) en el Hospital Chulucanas.

¿EN QUÉ TIPOS DE ACTAS SE INSCRIBEN MANUALMENTE LOS NACIMIENTOS?

Para aquellas oficinas autorizadas sin SIRCM (en las que se realizan inscripciones manuales) se inscriben los nacimientos en siguientes los formatos de acta del Reniec:

Actas de nacimiento con Código Único de Identificación (CUI) (de color verde):

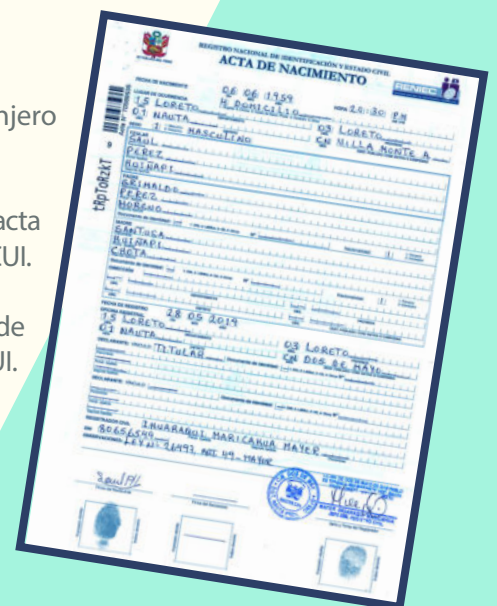
- ✓ Inscripción de nacimiento de menor de edad nacido en el Perú; exceptuando aquellos nacimientos con Certificado de Nacido Vivo en línea (CNVe) con CUI de 8 dígitos.
- ✓ Inscripción de nacimiento de menor de edad nacido en el extranjero que es hijo de peruano de nacimiento.
- ✓ Reconstitución de actas de menores cuya inscripción se realizó en acta sin CUI que no haya generado DNI.
- ✓ Reconocimiento o declaración judicial de filiación que resulte en una nueva acta, y cuya inscripción primigenia se realizó en un acta sin CUI que no generó DNI.
- ✓ Impugnación y/o negación de filiación que resulte en nueva acta de nacimiento de menor, y cuya inscripción primigenia se realizó en un acta sin CUI que no generó DNI.
- ✓ Inscripción de nacimiento de menores de edad declarados judicialmente en estado de desprotección familiar.
- ✓ Inscripción de nacimiento de menor de edad cuyo documento de sustento sea un CNVe de 10 dígitos (emitido antes de oct. de 2019).



Acta de nacimiento de color verde, con Código Único de Identificación (CUI).

Actas de nacimiento sin CUI (de color celeste):

- ✓ Inscripción de nacimiento de menor de edad nacido en el Perú, cuyo documento de sustento sea el CNVe con CUI de 8 dígitos. Dicho número deberá consignarse en el rubro de observaciones del acta.
- ✓ Inscripción de nacimiento de mayor de edad nacido en el Perú.
- ✓ Inscripción de nacimiento de mayor de edad nacido en el extranjero que es hijo de peruano de nacimiento.
- ✓ Reconocimiento o declaración judicial de filiación que resulte en nueva acta de nacimiento, y cuya inscripción primigenia se realizó en un acta con CUI.
- ✓ Impugnación y/o negación de filiación que resulte en nueva acta de nacimiento, y cuya inscripción primigenia se realizó en un acta con CUI.
- ✓ Reposición de actas de mayores o menores de edad.
- ✓ Reconstitución de actas de mayores de edad, así como las de menores cuyas actas primigenias generaron DNI.
- ✓ Adopción de mayores y menores y menores de edad.



Acta de nacimiento de color celeste, sin Código Único de Identificación (CUI).

¿QUIÉNES PUEDEN SER LOS DECLARANTES EN LA INSCRIPCIÓN ORDINARIA DE NACIMIENTO Y EN LA INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE NACIMIENTO DE MENOR DE EDAD?

Ambos padres, en forma individual o conjunta, teniendo en cuenta lo siguiente:

1

Siempre se consignará como madre a la persona que figure como tal en el CNV o en el documento de sustento que se presente; nunca a persona distinta.

2

EN CASO DE HIJOS EXTRAMATRIMONIALES:

- Si ambos padres son los declarantes, se consignará como apellidos del titular del acta el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre (en ese orden).
- Si la madre es la única declarante, podrá revelar, o no, la identidad del presunto progenitor.
- En caso no revele la identidad del padre, los apellidos del titular del acta serán los mismos que los de la madre; pero, si lo revelase, el titular del acta llevará como primer apellido el primero del presunto progenitor, y como segundo apellido el primer apellido de la madre declarante. Es importante señalar que la consignación del apellido del presunto progenitor no establece vínculo de filiación con el titular del acta.
- Si el padre es el único declarante, se deberá consignar como apellidos del titular del acta, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre que figura en el documento de sustento (en ese orden).

3

EN CASO DE HIJOS MATRIMONIALES:

Cuando los padres declarantes estén casados (entre sí), el nombre del titular del acta llevará el primer apellido del esposo y el primero de la esposa (en ese orden), pudiendo ser la declaración individual o conjunta.

4

HIJO EXTRAMATRIMONIAL DE MUJER CASADA:

- La mujer casada podrá declarar que su hijo no es de su esposo, y revelar el nombre del progenitor. El apellido del titular del acta estará compuesto por el primer apellido del presunto progenitor y el primer apellido de la madre (en ese orden). Aquí, el apellido del presunto progenitor no genera filiación. Luego, el registrador civil hará la notificación correspondiente.
- El progenitor declarado podrá reconocer a su hijo si se halla presente durante el registro. También podrá hacerlo posteriormente en caso estuviere ausente.

¿QUIÉNES PUEDEN SER LOS DECLARANTES SUPLETORIOS?

Aquellos que no son ninguno de los dos progenitores. En caso de muerte o imposibilidad comprobada de los padres, o ausencia de familiares, podrán declarar en calidad de declarantes supletorios los siguientes:

- ✓ Abuelos o bisabuelos.
- ✓ Hermanos mayores de edad del menor.
- ✓ Tíos consanguíneos.
- ✓ Tutores o guardadores.

En caso de desconocimiento de los padres o desprotección familiar, podrán declarar:

- ✓ Directores de los centros de protección o la persona designada, mediante resolución administrativa de la Dirección de Protección Especial del MIMP, para asumir la tutela provisional del menor.
- ✓ Directores de los centros educativos.
- ✓ Representante de la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente.



¿CÓMO ACREDITA EL DECLARANTE SUPLETORIO SU VÍNCULO DE PARENTESCO O SU RELACIÓN CON EL MENOR DE EDAD A INSCRIBIR?



Abuelo(a) del menor

Presentando el acta de nacimiento del padre o la madre del menor. Si dicha acta se encuentra en la base de datos del Reniec, el abuelo solo deberá mencionárselo al registrador civil.



Hermano(a) mayor de edad del menor

Presentando su propia acta de nacimiento. Si dicha acta se encuentra en la base de datos del Reniec, el declarante solo deberá mencionárselo al registrador civil.



Tío(a) consanguíneo del menor

Presentando su propia acta de nacimiento, así como la del padre o madre del menor de edad. Si el acta de nacimiento del tío consanguíneo se encuentra en la base de datos del Reniec, este solo deberá mencionarlo al registrador civil.



Tutor(a) o guardador(a) del menor

Presentando la copia certificada de la resolución que lo designa como tal y su respectiva inscripción en los Registros Públicos o la protocolización correspondiente.



Director(a) de los centros de protección

Presentando el documento que lo designa como tal.



Tutor(a) designado por la Dirección de protección Especial del MIMP

Presentando la resolución administrativa que lo designa como tal.



Representante de la Defensoría de la Niña, Niño y adolescente

Presentando su resolución de nombramiento.



Si el pariente declarante nació en el extranjero (sin inscripción en el Registro Civil peruano), acreditará el parentesco con el menor presentando la copia certificada del acta o documento que, en el país de origen, sirva como acta de nacimiento.

¿Y QUIÉNES PUEDEN DECLARAR EN LA INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE MAYOR DE EDAD?

El titular del acta o sus progenitores, en caso de consentimiento expreso.

La persona con capacidad de ejercicio restringida y los mayores de edad no inscritos sujetos a interdicción legal, podrán ser inscritos a solicitud de sus representantes legales.

¿CÓMO SE COMPONE EL NOMBRE DEL TITULAR DEL ACTA DE NACIMIENTO?

El nombre del titular del acta de nacimiento deberá estar compuesto por prenombrados y apellidos.

Los prenombrados son de libre elección de los declarantes intervinientes en el acto registral (Juan, José, Pedro, Matías, etc.). Una vez que los prenombrados son asentados en el acta, solo podrán ser modificados por decisión de la autoridad judicial; nunca por procedimiento de rectificación administrativa o notarial.

Para la composición de los apellidos del inscrito, se colocará primero el primer apellido del padre y luego el primer apellido de la madre, ya sea que estén casados o no. Así, por ejemplo:

*Si el padre se llama “Juan José **MASÍAS** Castro”,
Y la madre “Marcela **ZAPATA** Aguilar”;
entonces el nombre del menor será “Alberto **MASÍAS ZAPATA**”.*

Esta composición del nombre también aplica cuando sea la madre soltera la única declarante y revele el nombre del presunto progenitor, o cuando siendo casada declare que su hijo no es de su marido. En este caso la consignación del apellido del progenitor no genera filiación, debiendo el registrador civil hacerle la notificación correspondiente.

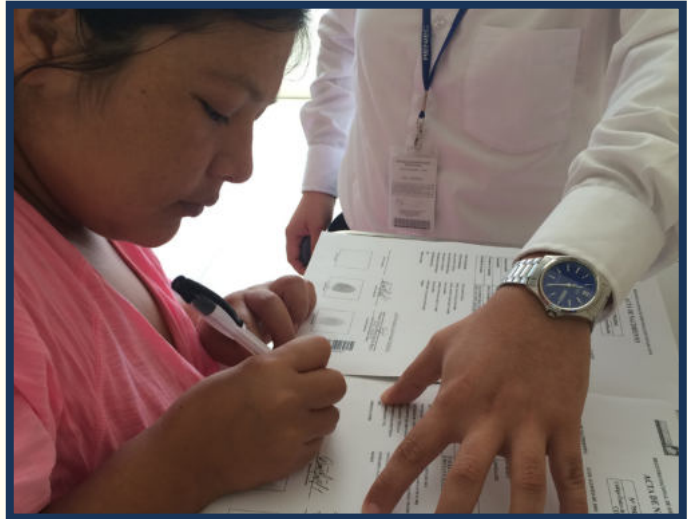
Si el padre o madre, o ambos, son extranjeros y la composición de sus apellidos es distinta a lo establecido en el Perú, el registrador civil deberá identificar cuál es el primer apellido del progenitor o progenitores, a fin de componer correctamente el nombre del titular del acta de nacimiento.

Si el padre o la madre, o ambos, tuvieran solo un apellido, este será considerado como primer y único apellido del progenitor. Así, por ejemplo:

*Si el padre se llama “Arturo **CISNEROS** Telaya”,
Y la madre “Rose **CARTER**”; entonces, el nombre del menor será
“Rodrigo **CISNEROS CARTER**”.*

En caso de menores en situación de desprotección familiar, y ante la inexistencia de documentos sustentatorios que contengan sus prenombrados y/o apellidos, corresponderá al registrador civil asignar un nombre al titular del acta, según lo dispuesto en los artículos 23° del Código Civil y 34° del Decreto Supremo N°015-98-PCM.

El registrador no consignará en el acta de nacimiento, datos de los padres que no se desprendan de los documentos que sustentan la inscripción.



La madre soltera puede declarar el nombre del presunto progenitor de su hijo durante la inscripción de nacimiento.



El registrador civil, ante la inexistencia de documentos sustentatorios, asignará un nombre al menor de edad que se halle en situación de desprotección familiar.

INSCRIPCIÓN ORDINARIA DE NACIMIENTO

¿CUÁL ES EL PLAZO PARA ESTE TIPO DE INSCRIPCIÓN?

60

días
calendario

A partir del día siguiente de ocurrido el nacimiento del menor.

Este plazo es válido para la inscripción de los nacimientos ocurridos en domicilio, establecimiento de salud público o privado, o en cualquier otro lugar que no cuente con una Oficina Registral Auxiliar (ORA).

Este plazo también es válido para la inscripción de los nacimientos ocurridos en establecimiento de salud público o privado que sí cuente con ORA. En caso que la inscripción sea posterior a la fecha de alta de la madre, el registro de nacimiento se realizará en la Oficina Autorizada de la zona en donde domicilia el menor.

90

días
calendario

A partir del día siguiente de ocurrido el nacimiento del menor.

Este plazo es válido para la inscripción de nacimientos ocurridos en lugares de difícil acceso como son los centros poblados, zonas de frontera, zonas de selva y ceja de selva, comunidades campesinas y nativas que cuenten con Oficinas de Registro de Estado Civil (OREC) autorizadas.

¿QUÉ ES Y CUÁLES SON LOS DOCUMENTOS DE SUSTENTO?

Es el documento original que el o los declarantes deben presentar al registrador civil, a fin de que sirva como sustento para la inscripción del nacimiento que se solicita. Pueden ser el "Certificado de Nacido Vivo (CNV)" o "Constancia de Atención del Parto" o la "Constancia de Nacimiento".

CNV o constancia de atención de parto:

El CNV prueba el hecho nacimiento, y es emitido por el personal de salud que atiende o constata el parto.

El CNV debe ser emitido dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario posteriores a la fecha del nacimiento del menor.

En caso de pérdida del CNV, el declarante podrá presentar una Constancia de Atención, debidamente suscrita por la autoridad competente del establecimiento de salud en donde se atendió o constató el parto

Ambos documentos deben contener, como información mínima: nombre de la madre, fecha del parto, sexo del recién nacido, nombre del profesional de salud que suscribe y sella el documento, fecha y el lugar de emisión.

En caso el CNV no contenga el sexo del nacido, en razón de que el médico no lo pudo determinar, el registrador civil no realizará la inscripción hasta que el galeno lo logre determinar y consigne en el dato en el referido documento de sustento.



Certificado de Nacido Vivo (CNV).

En caso de no hallarse la impresión pelmatoscópica en el CNV, el registrador civil dejará constancia de ello mediante un sello con el texto “sin huella pelmatoscópica” en el espacio reservado para la impresión de la huella en el CNV. De no tener sello hará la anotación de puño y letra.



Al reverso del CNV se halla el espacio para la impresión pelmatoscópica del recién nacido. De no haberse realizado la toma de la huella, el registrador consignará en dicho espacio: “sin huella pelmatoscópica”.



Si el registrador civil de OREC (con registro manual) realizó la inscripción de nacimiento empleando el formato de acta de nacimiento con CUI (de color verde) y siendo el sustento un CNVe de 8 dígitos, ello no invalidará la inscripción ni será necesaria ninguna corrección. En este caso prevalecerá el número de CUI que figura en el acta.

Constancia de Nacimiento

De no haber un profesional de la salud que atienda o constate el nacimiento en el lugar en donde este se produjo, se podrá acreditar el hecho vital mediante una Constancia de Nacimiento o una Declaración Jurada, suscritas por la autoridad judicial, política o religiosa confirmando el parto.



Autoridad política: teniente gobernador o jefe comunal.
Autoridad judicial: juez de paz de única denominación.
Autoridad Religiosa: párroco.

¿CÓMO SE REALIZA EL ASIENTO REGISTRAL DE LA INSCRIPCIÓN ORDINARIA DE NACIMIENTO?

Una vez efectuada la calificación de los documentos que sustentan la solicitud de inscripción, el registrador civil realizará el asiento registral en el acta de nacimiento. El asiento deberá contener:

- ✓ La hora, fecha y lugar de nacimiento.
- ✓ El nombre y sexo del inscrito.
- ✓ El nombre, edad, nacionalidad y el número de documento de identidad del padre y la madre, así como el lugar de domicilio y la fecha de la inscripción.
- ✓ Nombre y firma de los declarantes.
- ✓ Nombre y firma del registrador civil.



El rubro de “observaciones” del acta de nacimiento se utiliza para salvar errores (testado-vale) y para los casos previstos en la presente directiva, no debiéndose incorporarse información indebida como estado civil de los padres, etc.

De hallarse presente se firman las actas, observándose lo siguiente:

- ✓ En el caso de declarantes iletrados, el registrador civil tomará doble impresión dactilar: una en el rubro “Firma” y la otra en el rubro “Impresión Dactilar”.
- ✓ En caso de constar impresión dactilar en el rubro “Firma”, el registrador civil no deberá hacer ningún tipo de anotación alrededor de la misma.
- ✓ En caso intervenga un solo declarante, el registrador civil deberá testar (con una línea) los datos del rubro correspondiente al segundo declarante, incluidos aquellos destinados la firma e impresión dactilar.



INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE NACIMIENTO EN TERRITORIO NACIONAL

Como ya lo hemos visto anteriormente en el presente boletín, los plazos para la inscripción ordinaria de nacimiento son de sesenta (60) días calendario, a partir del día siguiente de ocurrido el parto; y de noventa (90) días calendario, excepcionalmente, en lugares de difícil acceso. Todas aquellas inscripciones de nacimiento fuera de los plazos mencionados, requieren de una inscripción extemporánea de nacimiento, a solicitud de la parte legitimada.

En la inscripción extemporánea de nacimiento el solicitante debe presentar al registrador civil los documentos que sustenten la solicitud de dicha inscripción, los que pasarán a formar parte del expediente administrativo. El procedimiento concluye con la expedición de una resolución registral, emitida y suscrita por el registrador civil, admitiendo o denegando la inscripción solicitada.

El asiento registral extemporáneo que se solicita, no debe haber sido inscrito previamente en ninguna oficina de registro civil del país ni en consulado peruano en el extranjero.

¿EXISTE ALGÚN PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE NACIMIENTO?

No existe plazo. Puede solicitarse a partir del día **61** o del día **91** (según corresponda), y mientras viva la persona a quien se pretende inscribir.



¿CUÁLES SON LOS DOCUMENTOS DE SUSTENTO QUE SE PRESENTAN PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE NACIMIENTO?

El declarante presentará al registrador civil la documentación que sustente su pretensión. Se podrá presentar, en original, cualquiera de los siguientes documentos:

- ✔ Certificado de Nacido Vivo o Constancia de Atención de Parto.
- ✔ Constancia de Nacimiento.

¿Y SI EL DECLARANTE NO CUENTA CON NINGUNO DE ESOS DOS DOCUMENTOS?

Entonces podrá sustentar la inscripción que solicita con cualquiera de los siguientes:

- ✔ **Copia de la Partida de Bautismo**, emitida por el párroco y legalizada por el notario eclesiástico. El registrador civil admitirá Partida de Bautismo, o la que haga sus veces, conforme a la religión que profese el declarante.
- ✔ **Certificado de Matrícula Escolar o Certificado de Estudios** (con mención de los grados cursados) o Ficha Única de Matricula, suscritos por el director del colegio o persona autorizada. El Registrador civil también podrá admitir Constancia de Estudios, suscrita por el director o quien haga sus veces, o por la autoridad competente del Ministerio de Educación.
- ✔ **Declaración Jurada de dos personas mayores de edad:**

Ambos testigos deberán estar debidamente identificados, a fin de establecer su capacidad de ejercicio. El registrador civil deberá interrogar a los testigos sobre el nacimiento cuya inscripción se solicita. Las preguntas a formular serán las siguientes:

En caso de inscripción extemporánea de nacimiento de menor de edad:

- ¿Cuál es el motivo que lo trae a esta oficina Registral?
- ¿Cuál es el nombre del menor a inscribir?
- ¿Desde cuándo conoce al menor a inscribir?
- ¿Sabe dónde y cuando nació el menor a inscribir?
- ¿Cómo se llaman los padres del menor?
- ¿Sabe dónde vive el menor?
- ¿Si su respuesta es afirmativa ¿Podría señalarme el lugar?

En caso de inscripción extemporánea de nacimiento de mayor de edad:

- ¿Cuál es el motivo que lo trae a esta Oficina Registral?
- ¿Cuál es el nombre del solicitante?
- ¿Cómo, cuándo y dónde lo conoció?
- ¿Sabe dónde y cuando nació el solicitante?
- ¿Cómo se llaman los padres del solicitante?
- ¿Sabe si el solicitante tiene hermanos?



En caso de no contar con CNV o constancia de nacimiento, podrán servir como documentos de sustento la copia de partida de bautismo, el certificado de estudios o de matrícula escolar y declaración jurada de dos testigos.

- ¿Si su respuesta es afirmativa, ¿Podría señalarme como se llaman?
- ¿Sabe dónde vive el solicitante?
- ¿Si su respuesta es afirmativa ¿Podría señalarme el lugar?
- ¿Sabe si el solicitante ha cursado estudios primarios, secundarios o universitarios?
- Si su respuesta es afirmativa ¿Sabe dónde ha cursado estudios el solicitante?
- ¿Sabe cuál es la profesión u ocupación del solicitante?
- ¿Sabe cuál es el estado civil del solicitante?
- De ser casado ¿Sabe cuál es el nombre de la esposa del solicitante?
- ¿Sabe si el solicitante tiene hijos?
- Si su respuesta es afirmativa, ¿Podría señalarme como se llaman?

Los testigos no deberán estar en situación de incapacidad absoluta o de ejercicio restringido. De acuerdo a los artículos 43 y 44 del Código Civil, son absolutamente incapaces los:

- Menores de dieciséis años, salvo para aquellos actos determinados por la ley.

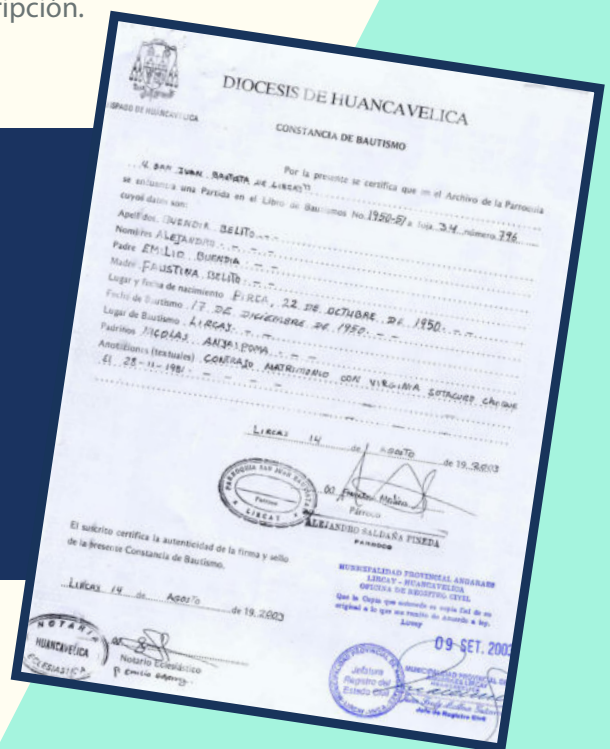
Y tienen capacidad de ejercicio restringida:

- Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad.
- Los pródigos.
- Los que incurren en mala gestión.
- Los ebrios habituales.
- Los toxicómanos.
- Los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil.
- Las personas que se encuentren es estado de coma, siempre que no hubieran designado un apoyo con anterioridad.

El registrador civil, en caso lo considere necesario, podrá solicitar al Reniec la homologación de la impresión dactilar del titular mayor de edad a través de los aplicativos informáticos de dicha institución (ABIS, AFIS u otros); ello, a fin de evitar una posible duplicidad de inscripción.



La Partida de Bautismo, el Certificado de Matrícula Escolar o la Declaración Jurada de dos Testigos constituyen medios probatorios alternativos, únicamente a falta del Certificado de Nacido Vivo o de la Constancia de Atención.



El CNV emitido luego de los 45 días calendario del parto, será admitido como sustento; no obstante, el registrador civil requerirá del solicitante cualquiera de los sustentos alternativos mencionados previamente.

El registrador civil puede solicitar a la parte interesada la documentación adicional que estime pertinente, a fin de realizar una mejor calificación de los sustentos.

¿CÓMO SE REALIZA EL ASIENTO REGISTRAL DE LA INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE NACIMIENTO?

Lo indicado en el presente boletín sobre el asiento registral de inscripción ordinaria de nacimiento, es válido para el asiento registral de inscripción extemporánea de nacimiento.



No existe plazo para la inscripción extemporánea de nacimiento.

Además, tratándose de inscripciones extemporáneas, el registrador civil deberá consignar, en el rubro "Observaciones" del acta, la referencia legal. Así, para inscripción extemporánea de menor de edad consignar: Ley N°26497, artículo 47° (menor de edad); y para la inscripción extemporánea de mayor de edad consignar: Ley N°26497, artículo 49° (mayor de edad).

El registrador civil, una vez evaluada la documentación sustentatoria presentada por el solicitante de la inscripción, le comunicara a este que la inscripción está lista para realizarse, concediéndole un plazo máximo de 30 días hábiles.

Si las personas legitimadas que solicitaron la inscripción, no se presentan para la suscripción del acta de nacimiento, el registrador civil, vencido el plazo de 30 días hábiles, inscribirá de oficio el acta de nacimiento, colocando en el rubro Declarante a la o las personas legitimadas que solicitaron la inscripción. Testará el campo de Firmas e Impresión Dactilar.

En la siguiente edición de Identidad Boletín para Registradores Civiles abordaremos la inscripción de nacimiento en territorio nacional de los hijos de peruanos nacidos en el exterior, la inscripción de nacimiento de menores de edad en situación de desprotección familiar, la inscripción de adopción en oficinas autorizadas, la inscripción de adopción en Oficinas Registrales Auxiliares, entre otros.